ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 14 de Sevilla

C\ Vermondo Resta, s/n., 41018, Sevilla, Tlfno.: 955548198 955548186, Fax: 955043081, Correo electrónico: JInstancia.14.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120240046261.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 324/2024. Negociado: F
Materia: Hipoteca

De: CRESCENT LAKE S.A
Abogado/a: BORJA FRAGUAS CANOVAS
Procurador/a: MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Contra: MARIA DEL PILAR HORMIGO DIAZ y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ORTEGA
Abogado/a:
Procurador/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª María Angeles González López

Que en esta oficina judicial y con el n.º 324/2024 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CRESCENT LAKE S.A con DNI nº N0059944I y domicilio a efectos de notificaciones en CL SIN DATOS, 0 28010 Madrid (MADRID) España, frente a MARIA DEL PILAR HORMIGO DIAZ y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ORTEGA con DNI nº 48808654D y 28581819H y domicilio a efectos de notificaciones en CL Doctor Barnard, 28 41908 Castilleja de Guzmán (SEVILLA) España, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 166803,38 euros de principal mas 50041,01 euros presupuestados para intereses y costas.

En dicho proceso se ha acordado dirigir a ese registro el presente, a fin de que expida y remita a esta oficina judicial certificación en la que consten los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

3.º- Inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se trata de ejecutar.

4.º- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Finca Registral 815 del Registro de la Propiedad Nº 3 de Sevilla

Entreguese dicho mandamiento al Procurador para que se encargue de su diligenciado.

En Sevilla, en el día de la firma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico

JOSÉ ÁNGEL GALLEGO VEGA, registrador interino del Registro de la propiedad número tres de Sevilla, CERTIFICO QUE:

Se ha tramitado el procedimiento registral respecto al Mandamiento Judicial expedido el diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, por el Juzgado de Primera Instancia Numero 14 de Sevilla, con **número de procedimiento 324/2024**, que ha causado el asiento de presentación 5056 del diario 2025.-

INCIDENCIAS MÁS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL:
PRESENTADO 24/09/2025, PRORROGADO 25/09/2025, CALIFICADO DEFECTUOSO 25/09/2025, RETIRADO 29/09/2025, INCORPORADO AL REGISTRO 04/11/2025.-

Previa calificación de conformidad con los artículos 18 y concordantes de la Ley Hipotecaria, se ha practicado la nota marginal de expedición de certificación decretada, en el folio electrónico de la finca **815 DE CASTILLEJA DE GUZMAN, CRU 41030000146825, NOTA AL MARGEN DE LA ANOTACIÓN L**, dando lugar a la siguiente acta de inscripción:

"EXPEDIDA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y GARGAS".-

-Se ha cancelado una anotación de embargo letra H, por caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento Hipotecario.-

-Se **advierte** al interesado que la constatación registral de la finalización de la obra nueva declarada en construcción tiene carácter obligatorio, por ser el único medio de dar publicidad "erga omnes" del cumplimiento de lo prevenido en la licencia de edificación, y que en tal momento habrá de acompañar el libro del edificio para su archivo en este Registro y acreditar el seguro de daños previsto en el artículo 19 de la Ley de Ordenación de la Edificación, si corresponde.- **Igualmente se deberá hacer constar,** en la finalización de la obra nueva, **las coordenadas de referenciación geográfica de la porción de suelo ocupada por la edificación** [Artículo 202 de la Ley Hipotecaria].-

En virtud de la inscripción y a todos los efectos legales se presume que el derecho inscrito existe y pertenece a su/s titular/es en la forma que consta en el Registro, quedando bajo la salvaguardia de los Tribunales y produciendo la referida plenitud de efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la Ley Hipotecaria.-

Sevilla, a siete de noviembre del año dos mil veinticinco.-
El Registrador

C.S.V. : 24103008AF0C39BF

BASE: Declarada ____ Fiscal ____ Nº 2-2-inciso 2º D.AD 3ª Ley 8/1.988
HONORARIOS: SIN IVA / Nº ARANCEL: / MINUTA Nº:
Euros:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.-

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.-

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.-

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.-

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.-

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.-

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ ÁNGEL GALLEGO VEGA registrador/a interino/a de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE SEVILLA a día siete de noviembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 24103008AF0C39BF

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 24103008AF0C39BF

JOSE ÁNGEL GALLEGO VEGA, REGISTRADOR INTERINO DEL REGISTRO DEL DISTRITO NUMERO TRES DE SEVILLA, PERTENECIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

-CERTIFICO que he realizado con esta misma fecha la **notificación** de la expedición de la certificación de dominio y cargas referente a la **finca 815 de Castilleja de Guzmán,** en virtud de Mandamiento expedido el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco por el Juzgado de Primera Instancia Número Catorce de Sevilla, subsanado por diligencia de ordenación de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, derivado del procedimiento de ejecución hipotecaria número **324/2024-Negociado F**, tal como preceptúa el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

-Al titular del derecho de hipoteca que causó la **inscripción 8ª**, la entidad **CRESCENT LAKE, S.A.,** en virtud de escritura otorgada en Bormujos, el treinta y abril de dos mil ocho, ante la Notaria Doña Miriam Inmaculada Montaño Díaz, bajo el número 317/2.008 de protocolo.-

-Al Departamento de Recaudación relaciones con el contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla como entidad en la que se tramita el **expediente administrativo** número **11314/2008,** que dio origen a la anotación de embargo **letra F** y la prorroga de la anotación I, a favor del **AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**, en virtud del Mandamiento expedido con fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, por dicho departamento.-

-Al Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla, como entidad en la que se tramita el **expediente administrativo 0301000152097**, que dio origen a la anotación de embargo **letra G** y la prórroga de la anotación J, a favor del **AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMAN,** en virtud del Mandamiento expedido con fecha diecisiete de Junio de dos mil diecinueve, por el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla.-

-Al Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla, como entidad en la que se tramita el **expediente administrativo 0301000152097**, que dio origen a la anotación de embargo **letra K,** a favor del **AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMAN** y del **AYUNTAMIENTO DE CAMAS,** en virtud del Mandamiento expedido con nueve de agosto de dos mil veintitrés, por el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla.-

-A la Dependencia Regional de Recaudación Delegación Especial Andalucía de la

Agencia Tributaria, como entidad en la que se tramita el **expediente 412423975055F** que dio origen a la anotación de embargo **letra L** a favor de La Hacienda Pública, en virtud del Mandamiento expedido con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, por la Dependencia Regional de Recaudación Delegación Especial Andalucía de la Agencia Tributaria.-

Sevilla, a la fecha de la firma.-
El Registrador

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es .-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ ÁNGEL GALLEGO VEGA registrador/a interino/a de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE SEVILLA a día siete de noviembre del dos mil veinticinco.



C.S.V. : 241030126DA09BC2



(*) C.S.V. : 241030126DA09BC2

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 241030126DA09BC2

JOSE ÁNGEL GALLEGO VEGA, REGISTRADOR INTERINO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO TRES DE SEVILLA

C E R T I F I C O: Que en vista del precedente mandamiento, he examinado los libros del archivo a mi cargo, de los cuales resultan los siguientes extremos:

1) Que la **DESCRIPCION** de la **FINCA DE CASTILLEJA DE GUZMAN N°: 815** de esta demarcación registral es la siguiente:

"**URBANA: CATORCE.- VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA** en construcción número catorce tipo B, parcela ochocientos catorce del Conjunto Arquitectónico ubicado en la Urbanización "Señorío de Guzmán", **CALLE DOCTOR BARNAR, NÚMERO VEINTIOCHO**, término municipal de **CASTILLEJA DE GUZMÁN**, con accesos por las calles D y E del Plan Parcial, enclavado sobre la parcela constituída por la manzana ocho, M-8 del P.P.-2 "Divina Pastora" de Castilleja de Guzmán. Consta de dos plantas sobre rasante, baja y primera, convenientemente distribuidas para vivienda, patio trasero, jardín delantero con zona de aparcamiento de vehículos y castillete en planta cubierta o ático.- La comunicación entre las plantas de ésta finca, se realiza mediante un núcleo de comunicación vertical, compuesto de escaleras, que es elemento privativo de ésta vivienda.- La superficie total de la parcela sobre la que se enclava la vivienda, que es también elemento privativo de la misma, es de **doscientos sesenta y cinco metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados** de los cuales, setenta metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, son los ocupados por la edificación y, el resto, destinado a jardín delantero, zona de aparcamiento de vehículos y patio trasero.- La vivienda tiene una superficie útil total de ciento treinta metros cuadrados ochenta y ocho decímetros cuadrados y una superficie total construida de **ciento cincuenta y cinco metros cuadrados veintisiete decímetros cuadrados.- LINDA**: por su **frente**, con calle d de la urbanización; por la **derecha**, con la vivienda numero anterior a esta; por la **izquierda**, con la vivienda numero posterior a esta; y por el **fondo**, con patio de las viviendas de su misma manzana, a través del suyo propio. **Coeficiente**: 2,7777%.- Es parte de la división horizontal de la finca registral 682 de Castilleja de Guzmán.-

Se **advierte** al interesado que la constatación registral de la finalización de la obra nueva declarada en construcción tiene carácter obligatorio, por ser el único medio de dar publicidad "erga omnes" del cumplimiento de lo prevenido en la licencia de edificación, y que en tal momento habrá de acompañar el libro del edificio para su archivo en este Registro y acreditar el seguro de daños previsto en el artículo 19 de la Ley de Ordenación de la Edificación, si corresponde.- **Igualmente se deberá hacer constar**, en la finalización de la obra nueva, **las coordenadas de referenciación geográfica de la porción de suelo ocupada por la edificación** [Artículo 202 de la Ley Hipotecaria].--"

C.S.V. : 241030277023366C

Obrante en la anotación letra L de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, al folio electrónico 1 de la finca.-

CRU:41030000146825.-

REFERENCIA CATASTRAL: 043921QB403N0001LT.- El solar sobre el que se ubica el conjunto en el que está integrada la finca de este número **no** está coordinada con Catastro.-

2) Que la **TITULARIDAD** de la misma es a favor de inscrita a favor de **DOÑA MARIA DEL PILAR HORMIGO DIAZ**, con N.I.F. 48808654D y le pertenece en cuanto a **la totalidad** del pleno dominio. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública otorgada en Sevilla, ante Don LUIS GIMENEZ RODRIGUEZ el once de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, según consta en la **inscripción 3ª**, de fecha uno de julio del año mil novecientos noventa y nueve, **al folio 35, del Libro 16 del término municipal de Castilleja de Guzman, Tomo 1946** del Archivo.

3) Y que la referida finca se halla actualmente **GRAVADA** con lo siguiente:

***POR SU ORIGEN:**

Cuatro **CENSOS**, uno de 0,90 Euros de capital y 0,02Euros réditos; otro de 2,7546 Euros de capital y 0,0826 Euros de réditos; otro de 0,2684 Euros de capital y 0,0080 Euros de réditos; y otro de 1,0077Euros de capital y 0,030 Euros de réditos, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el cinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Notario Don Toribio Gimeno Bayón, según resulta de las inscripciones 6ª y 7ª de la finca 31, a los folios 19 y 20 del libro 2 de Castilleja de Guzmán.

***POR SI:**

-HIPOTECA inscripción 7ª CEDIDA POR LA 9ª:
HIPOTECA a favor de **CRESCENT LAKE S.A**, en garantía de una cuenta de crédito por **DOSCIENTOS MIL EUROS** en concepto de límite del crédito; hasta SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS en concepto de INTERESES REMUNERATORIOS devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido en la escritura que se dirá; hasta CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS en concepto de INTERESES DE DEMORA de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte de unos y otros intereses que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito; y de la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS para COSTAS y GASTOS, tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca. ENTREGA DEL CREDITO.- Se ha realizado una primera disposición por importe de doscientos mil euros. **VALOR DE TASACION:** TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS. **PLAZO DE AMORTIZACION.- EL PLAZO DE VENCIMIENTO FINAL DEL CRÉDITO NO PODRÁ EXCEDER DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y SEIS.** Formalizada en **escritura** autorizada por el lNotario DON JUAN SOLÍS SARMIENTO, de TOMARES, el día veinticinco de Enero del año dos mil seis, número 220 de su protocolo. Constituida en la **inscripción 7ª** de

fecha dieciocho de Marzo del año dos mil seis, obrante al folio 65, del Libro 23 del término municipal de Castilleja de Guzmán, Tomo 2086 del Archivo.-

CEDIDA la hipoteca de la inscripción 7ª de esta finca, en virtud de **escritura** otorgada ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, de Madrid, el día veintisiete de Enero de dos mil veintidós, número 58/2022 de protocolo.- Constituida en la **inscripción 9ª** de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós al folio 125, del tomo 3.042, libro 42 de Castilleja de Guzmán.-Constituida por la inscripción 9ª de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós al Tomo 3042, Libro 42, Folio 125.

-La **HIPOTECA de la inscripción 7ª cedida por la 9ª, está VIGENTE Y SIN CANCELAR**, siendo el tenor **literal** de dichas inscripciones el siguiente:

INSCRIPCION 7ª HIPOTECA:

"**URBANA:** Finca descrita en la inscripción 1ª. **REFERENCIA CATASTRAL:** NO SE APORTA. **CARGAS: Por su origen,** *los cuatro censos* que resultan de las inscripciones 6ª y 7ª de la finca 31, del libro 2 de Castilleja de Guzmán y la afección *caucional* extendida al margen de la inscripción 6ª de la finca 65 de este término; **y por sí,** la afección fiscal extendida al margen de la inscripción 3ª, *por razón de la cancelación de una condición resolutoria,* de fecha 21 de junio de 2001 y la afección fiscal extendida al margen de la inscripción 6ª, de fecha 6 de marzo de 2006. **TITULAR REGISTRAL.** Don MARIA PILAR HORMIGO DIAZ, mayor de edad, casa en régimen de separación de bienes con el también compareciente Don Francisco Javier González Ortega, mayor de edad, ambos vecinos de Castilleja de Guzmán, calle Doctor Barnard, número 28, con DD.NN.II. 48.808.654-D y 28.581.819-H, por título de compra que hizo en estado de soltero, según consta en la inscripción 3ª. **DEUDOR.-** La citada titular registral de esta finca. **ACREEDOR HIPOTECARIO. CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA,** representada por Doña María Isabel Hernández Fernández, mayor de edad, D.N.I. 52.269.376-J, en virtud del poder conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, el día 28 de marzo de 2.000, número 1.640 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-5614, inscripción 774ª, copia de la cual ha tenido a la vista el Notario autorizante, constando juicio de suficiencia. **CREDITO HIPOTECARIO.** El crédito concedido tiene un límite de **DOSCIENTOS MIL EUROS,** límite que se irá reduciendo conforme falten cuatro años para el vencimiento final, de acuerdo con la fórmula incorporada a la escritura. La parte acreditada recibe en el otorgamiento de presente escritura de la entidad acreedora la cantidad de **doscientos mil euros** en concepto de **Primera Disposición.- RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.-** La titular registral de esta finca, *con el consentimiento de su citado esposo,* **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre la misma, en garantía de un crédito concedido hasta la cantidad máxima de **DOSCIENTOS MIL EUROS** en concepto de límite del crédito; hasta **SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** en concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido en la que se inscribe; hasta **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS** en concepto de **INTERESES DE DEMORA** de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte de unos y otros intereses que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito; y de la cantidad de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS** para **COSTAS y GASTOS**, tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca. **ENTREGA DEL CREDITO.-** Se

ha realizado una primera disposición por importe de **doscientos mil euros. AMORTIZACION.-** El plazo de vencimiento final del crédito no podrá exceder del día **treinta y uno de enero del año dos mil treinta y seis,** amortizándose la parte dispuesta mediante cuotas mensuales mixtas de capital e intereses, calculadas conforme a la fórmula matemática incorporada a la escritura.- **INTERESES ORDINARIOS.-** 1. PERIODO INICIAL.- Desde la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo hasta el día **treinta y uno de julio de dos mil seis** inclusive, se aplica el tipo del **TRES ENTEROS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS** por ciento nominal anual. 2. PERIODOS SUCESIVOS.- Serán *ANUALES*, y en ellos el interés se fijará según el tipo de referencia **REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO -EURIBOR-**, más un diferencial de **un punto para la primera disposición**, y **tres puntos para las restantes disposiciones**, pactándose como tipo de referencia sustitutivo, el **TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MÁS DE TRES AÑOS DE CAJAS DE AHORROS**, más un diferencial de **medio punto para la primera disposición**, y de **un entero setenta y cinco centésimas de punto para las restantes disposiciones**, respectivamente; y, si no pudiera determinarse el sustitutivo durante un lapso superior a dos meses, perdurará la aplicación del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. **LIMITE:** El tipo máximo que puede alcanzar durante la fase sujeta a interés variable es de **siete enteros setenta y cinco centésimas por ciento. 3.- LIQUIDACION.-** Por periodos vencidos, el último día de cada periodo de pago. **INTERES DE DEMORA.-** Al tipo del veinte y medio por ciento, si bien a efectos hipotecarios el tipo garantizado será del *trece enteros setenta y cinco centésimas por ciento nominal anual*, liquidándose día a día. **EXTENSION OBJETIVA.-** Será extensiva a cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además, por pacto expreso, a los enumerados en el artículo 111 de la Ley, los terrenos agregados, los edificios construidos donde antes no los hubiere. **PROCEDIMIENTOS.-** Se pacta la eficacia procesal de la certificación acreditativa de la liquidación efectuada por la entidad acreedora. **DOMICILIO.-** La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para requerimientos y notificaciones **la propia finca hipotecada. SUBASTA.-** Se tasa en el valor de tasación pericial que se ha hecho constar en el antecedente segundo de la escritura que inscribo, que es de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS. CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO.-** La parte prestataria renuncia al derecho de notificación en caso de cesión.- **VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** El acreedor podrá dar por vencido el crédito y ejecutar anticipadamente la hipoteca por las siguientes causas: 1.- Por falta de pago de alguno de los plazos. La Entidad acreedora podrá dar por vencido el préstamo aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas.; 2.- Por otras causas: A.- Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca; B.- Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en la escritura, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por la misma escritura o por cualquiera otra previa de igual fecha; C.- Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en la escritura se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en la escritura, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario.; y E.- Si fuese arrendada por un plazo superior al

C.S.V. : 241030277023366C

señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I.- la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II.- la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. **OTROS PACTOS.-** Seguro de la finca hipotecada.- La parte acreditada se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del crédito, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario. En consecuencia, **INSCRIBO** el derecho de hipoteca sobre la finca de este número, en los términos expresados, a favor de **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA**, con N.I.F. G-58-899998, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona por la hoja B-5.614, **con la cláusula de vencimiento anticipado por impago de cuotas relacionada**. Así resulta del Registro y de **ESCRITURA** otorgada en Tomares el día veinticinco de Enero del año dos mil seis, ante su Notario Don Juan Solís Sarmiento, bajo el número 220/2.006 de protocolo, comunicación del otorgamiento de la cual se presentó por fax a las trece horas y siete minutos del día veinticinco de Enero del año dos mil seis, bajo el asiento 1779 del diario 89, consolidado definitivamente por presentación de primera copia de la misma en forma reglamentaria, retirado y devuelto el 1 de marzo de 2006. Cumplimentado el Impuesto en la forma que se indica en la nota puesta al margen de este asiento. Sevilla a dieciocho de marzo del año dos mil seis.- "

INSCRIPCION 9ª CESIÓN DE HIPOTECA:

"CEDIDOS los préstamos hipotecarios de las inscripciones SÉPTIMA y OCTAVA, constituídas originariamente a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA", a la entidad "CRESCENT LAKE S.A.".- La entidad **"CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA"** ha modificado su denominación varias veces y adoptado el nombre de "Criteria CaixaCorp, S.A.", inmediatamente anterior al actual, mediante escritura autorizada en Barcelona, por el Notario Don Tomás Giménez Duart, el 2 de Agosto de 2007, **protocolo 3.511**; mediante escritura de segregación de rama de actividad, autorizada en Barcelona, por el Notario Don Tomas Giménez Duart, el 27 de Junio de 2011, **protocolo 2.617**, Caixa d'Estalvis i Pensiones de Barcelona cedió a Microbank de la Caixa, S.A.U. los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera, y esta última, entre otros acuerdos, asumió como propios los apoderamientos otorgados por aquélla a favor de los distintos apoderados por medio de los cuales Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona realizaba en el tráfico jurídico los actos propios de su actividad financiera; mediante escritura autorizada en Barcelona, por el Notario Don Tomás Giménez Duart, el 30 de junio de 2011, **protocolo 2.685**, Criteria CaixaCorp, S.A. y Microbank de la Caixa, S.A.U. se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A., la que, a su vez, adoptó la denominación de **"CAIXABANK, S.A."** y, entre otros acuerdos, asumió como propios los apoderamientos otorgados por aquélla a favor de los distintos apoderados por medio de los cuales Caixa d'Estalvis i Pensiones de Barcelona realiza en el tráfico jurídico los actos propios de su actividad financiera, inscrita con la actual denominación "CaixaBank,

S.A.", en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42.657, folio 33, Hoja B-41232, inscripción 109ª, y que como consecuencia de lo reseñado anteriormente, CaixaBank, S.A., ha asumido como propios todos los poderes otorgada por Caixa d'Estalvis i Pensiones de Barcelona; por lo que Caixabank sucede en los préstamos objeto de las inscripcionesn 7ª y 8ª de esta finca, y otras tantas fincas más, a las entidades por las escrituras antes referidas, según consta en este Registro, a los efectos de acreditar el tracto en la titularidad. Por la **ESCRITURA** que se dirá, **de una parte**, **"CAIXABANK S.A."**, domiciliada en Valencia, Pintor Sorolla, números dos-cuatro, con C.I.F. A-08663619, **como parte cedente, representada por** su apoderado especial, **DON JORGE FERNÁNDEZ DE CUEVAS ANTÚNEZ**, mayor de edad, vecino de Barcelona, con domicilio a efectos de la que se inscribe en Barcelona, Avenida Diagonal, número seiscientos veintiuno, con D.N.I. 46.137.895-X, el cual se halla especialmente facultado en virtud del poder especial en virtud de escritura autorizada el día dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno, por el Notario de Barcelona, Don Salvador Farrés Ripoll, número 14.055 de protocolo, y cuyo poder especial fue conferido por Don Gonzalo Gortázar Rotaeche, como Consejero Delegado de la entidad, para cuyo nombramiento fue reelegido por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de dicha entidad de fecha cinco de Abril de dos mil diecinueve, y elevado a público mediante escritura otorgada el día dieciséis de Mayo de dos mil diecinueve, ante la Notario de Barcelona, Doña María Dolores Giménez Arbona, número 1.062 de protocolo, y que causó la inscripción 311ª en la hoja de la sociedad, copia de la cual ha tenido a la vista el Notario autorizante, estimando suficientes las facultades acreditadas; **y de otra, como parte cesionaria, la entidad "CRESCENT LAKE, S.A.", sociedad de responsabilidad limitada**, válidamente constituida y vigente bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo como sociedad sujeta a la Ley luxemburguesa, con domicilio social en 2 Edward Steichen L-2540, Luxemburgo, debidamente inscrita bajo el número B249921 en el Registro del Comercio y de Sociedades del Gran Ducado de Luxemburgo, que actúa en el presente acto por cuenta de su compartimento denominado "Cell Number 1", con N.I.F español N0059944I; la cual interviene **representada por** su apoderado **DON ANDRÉS ALONSO MARTÍN**, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio a efectos de la que se inscribe en Madrid, calle Albacete, número tres, con D.N.I. 71.261.984-A, en virtud del poder especial conferido a su favor por Don Stefan Lambert, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con Pasaporte de su nacionalidad número C4VMXX9V, en vigor según el título, como directores de la sociedad poderdante, ante el Notario de Luxemburgo, Don Edouard Delosch, el día veinte de Octubre de dos mil veintiuno, redactado a doble columna en castellano e inglés, idioma este último que conoce lo suficiente el Notario autorizante de la que se inscribe, debidamente legalizado el día veintinueve de Octubre de dos mil veintiuno, conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo y con la Apostilla del Convenio de la Haya, número V-20211029-369081, copia autorizada de dicho poder debidamente notarizado y apostillado ha tenido a la vista el Notario autorizante, estimando suficientes las facultades acreditadas; **han acordado** que el Cedente, **la entidad "CAIXABANK S.A.", ceda y transmita** al Cesionario, **la entidad "CRESCENT LAKE S.A."** sociedad de responsabilidad limitada, **que acepta y adquiere**, los créditos hipotecarios que gravan esta finca, a la vez que lo hace con los créditos con garantía hipotecaria que gravan otras fincas no pertenecientes a esta demarcación registral.- A los efectos de lo dispuesto en la **Ley 2/2009 de 31 de marzo, el Cesionario manifiesta no dedicarse de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores.** El Cesionario **actúa a su vez en España** a través de la sociedad **"HIPOGES IBERIA, S.L."**, con C.I.F. número B-85610228, domiciliada en Madrid, calle Albacete, tres, planta quinta, Edificio Mizar, inscrita en el Registro

Mercantil de Madrid, en el Tomo 26.339, folio 142, Sección 8ª, hoja número M-474680, inscripción 1ª, inscrita en el Registro Estatal de Empresas, de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición -Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad-, con número 580/2015 de la sección segunda. Asimismo, dicha entidad según le acreditan al Notario autorizante de que se inscribe, la parte compradora dispone de seguro de responsabilidad civil profesional con número de póliza HD IP6 2038782, suscrita con HISCOX, S.A. Sucursal en España, y justificante bancario acreditativo de su pago.- **PRECIO TOTAL.** El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria objeto de la escritura que se inscribe asciende a **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS.-** De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Compraventa de fecha veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno, y por adenda a dicho contrato de fecha del día del otorgamiento de la que se inscribe, y a efectos meramente inter-partes, el Cesionario ha establecido las asignaciones individuales, correspondiendo a la cesión de la hipoteca de la inscripción 7ª, un precio de **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEV EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**, y a la cesión de la hipoteca de la inscripción 8ª, un precio de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS.** El pago del Precio por el Cesionario se ha realizado mediante transferencia bancaria a favor de CaixaBank, ordenada con fecha de la escritura que se inscribe, con cuenta de cargo número LU24 0615 0658 3260 0EUR, abierta a nombre de Crescent en Société Générale, titularidad del Cesionario y cuenta de abono número IBAN ES19 2100 8740 5902 0022 0849 titularidad de CaixaBank, copia de la citada orden de transferencia se une a la matriz de la que se inscribe.- Por consiguiente, CaixaBank declara haber recibido el Precio en el que se incluye el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio.- **SUBROGACIÓN OBLIGACIONAL, REAL Y PROCESAL.** Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el Contrato de Compraventa, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden a los Cedentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria. Por ello, el Cesionario, como adquirente, podrá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaban los Cedentes, mediante sucesión procesal.- **NO CONDICIÓN DE ACTIVO ESENCIAL.** El Notario autorizante de la escritura que se inscribe, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160 letra f- de la Ley de Sociedades de capital en su redacción dada por la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, HACE CONSTAR, que entre las actividades habituales que comprende el objeto social de la compañía CAIXABANK, S.A. se encuentra el negocio jurídico que por la presente se instrumenta, como propio de sus respectivos tráficos ordinarios, resultando notorio el carácter no esencial de los activos objeto de transmisión.- **EN SU VIRTUD, previa inscripción de los derechos de hipoteca** a favor de **"CAIXABANK S.A." por título de fusión, INSCRIBO** a favor de la entidad **"CRESCENT LAKE S.A.", sus derechos de hipotecas sobre esta finca, por títulos de cesión.-** Así resulta de la **ESCRITURA** otorgada en Madrid, el veintisiete de Enero de dos mil veintidós, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, número 58/2022 de protocolo, que fue enviada vía telemática a este Registro a las trece horas y cuarenta y un minutos del día cuatro de Febrero de dos mil veintidós, presentada bajo

el ***asiento 256 del Diario 130,*** a cuyo margen se indicarán las operaciones relativas a las otras fincas que comprende el título, pertenecientes a esta demarcación registral, suspendida su calificación, aportándose copia parcial de la misma el día tres de Marzo de dos mil veintidós.- Autoliquidado el pago del ***Impuesto de TP y AJD,*** quedando archivada copia como consta en la nota al margen de este asiento. **Sevilla, a la fecha de la firma.-**
Firmado digitalmente por LUIS FRANCISCO MONREAL VIDAL registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SEVILLA 3, el veintidós de marzo del año dos mil veintidós (24103006A14AB456). "

Al margen de dicha inscripción 7ª de hipoteca cedida por la 9ª dejo extendida nota de haberse expedido esta certificación, de conformidad con el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

-HIPOTECA inscripción 8ª CEDIDA POR LA 9ª:
HIPOTECA a favor de **CRESCENT LAKE S.A,** en garantía de un crédito concedido hasta la cantidad máxima de **CUARENTA Y SEIS MIL EUROS,** en concepto de límite del crédito; hasta DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO en concepto de INTERESES REMUNERATORIOS devengados durante los últimos SEIS MESES al tipo máximo establecido en la que se inscribe; hasta ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO, en concepto de INTERESES DE DEMORA de los últimos DIECIOCHO MESES y al tipo pactado, en la parte de unos y otros intereses que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito; y de la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS para COSTAS y GASTOS. **VALOR DE TASACION:** TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS. **PLAZO DE AMORTIZACIÓN: El plazo de vencimiento final del crédito no podrá exceder del día treinta de Abril del año dos mil treinta y tres.** Formalizada en **escritura** autorizada por la Notaria DOÑA MIRIAM INMACULADA MONTAÑO DÍAZ, de BORMUJOS, el día treinta de Abril del año dos mil ocho, número trecientos diecisiete de su protocolo. Constituida en la **inscripción 8ª** de fecha diecinueve de Junio de dos mil ocho, obrante al folio 66, del Libro 23 del término municipal de Castilleja de Guzmán, Tomo 2086 del Archivo.-

CEDIDA la hipoteca de la inscripción 8ª de esta finca, en virtud de **escritura** otorgada ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, de Madrid, el día veintisiete de Enero de dos mil veintidós, número 58/2022 de protocolo.- Constituida en la **inscripción 9ª** de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, obrante al folio 125, del tomo 3.042, libro 42 de Castilleja de Guzmán.-Constituida por la inscripción 9ª de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós al Tomo 3042, Libro 42, Folio 125.

-**ANOTACIÓN DE EMBARGO** a favor del **AYUNTAMIENTO DE SEVILLA** en reclamación de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS** de principal, **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS** de recargo; **QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS** de intereses devengados; **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS** de intereses presupuestados; **NOVENTA Y CUATRO EUROS** de costas devengadas; **CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS** de costas presupuestadas; siendo el **importe total de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS.- MANDAMIENTO** expedido el veintitrés de abril de dos mil

dieciocho, por el Departamento de Recaudación y Relaciones con el Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla, expediente administrativo de apremio **número 11314/2008,** que ha causado la anotación **letra F** con fecha veintiuno de Junio del año dos mil dieciocho, obrante al folio 174 del Libro 30 de Castilleja de Guzman, Tomo 2615 del Archivo.- AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, de SEVILLA,F

PRORROGADA la anotación letra F por CUATRO AÑOS MÁS desde dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en virtud de **Mandamiento** administrativo de fecha dieciocho de Abril del año dos mil veintidós, por la AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA.- Anotado bajo la **letra I,** de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, obrante al folio 126, del Libro 42 del término municipal de Castilleja de Guzmán, Tomo 3042 del Archivo.-

-**ANOTACIÓN DE EMBARGO** a favor del **AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMAN,** siendo el principal de la deuda **TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS;** Recargo: **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS;** Costas e intereses devengados y presupuestados: **MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS;** y y por un **IMPORTE TOTAL de SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TRECE CENTIMOS.**- Según **MANDAMIENTO** expedido el dieciocho de Junio del año dos mil diecinueve, por la O.P.A.E.F. - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA -, con número de expediente **0301000152097** que ha causado la anotación **letra G** con fecha diez de Julio del año dos mil diecinueve, obrante al folio 174 del Libro 30 de Castilleja de Guzman, Tomo 2615 del Archivo.-
EXPEDICIÓN CERTIFICACION: Al margen de la anotación G de embargo consta con fecha diez de Julio de dos mil diecinueve nota acreditativa de haberse expedido certificación de la finca para surtir efecto en el expediente administrativo a que la misma se refiere.- O.P.A.E.F. - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA -G

PRORROGADA la precedente anotación de embargo letra G por cuatro años más desde veintitrés de junio de dos mil veintitrés en virtud de **MANDAMIENTO** expedido el doce de junio de dos mil veintitrés, por el Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla, -O.P.A.E.F.- que causó la anotación de prórroga **letra J,** de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, obrante al folio 126 del tomo 3.042 del libro 42 de Castilleja de Guzmán. -

-AFECCION: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el plazo de CINCO AÑOS, a partir del doce de enero de dos mil veintiuno.-

-AFECCION: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el plazo de CINCO AÑOS, a partir del veintidós de marzo de dos mil veintidós.-

-AFECCION: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el plazo de CINCO AÑOS, a partir del veintidós de marzo de dos mil veintidós.-

C.S.V. : 241030277023366C

-**ANOTACION DE EMBARGO** a favor del: A) **AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN**, siendo el principal de la deuda **DOS MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS; CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS** de recargo de apremio; **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS** de costas e intereses devengados y presupuestados; por un **IMPORTE TOTAL DE TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS.** B) **AYUNTAMIENTO DE CAMAS**, siendo el principal de la deuda **NOVECIENTOS ONCE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS; CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS** de recargo de apremio; **QUINIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS** de costas e intereses devengados y presupuestados; por un **IMPORTE TOTAL DE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS**. Según **MANDAMIENTO** expedido el nueve de agosto de dos mil veintitrés, firmado electrónicamente el mismo día, por el Tesorero del citado Organismo de Recaudación, expediente administrativo de apremio **número 0301000152097** anotado bajo la letra K de fecha dieciséis de Agosto de dos mil veintitrés, obrante al folio 126 del libro 42, tomo 3042 de Castilleja de Guzmán.- **EXPEDICION DE CERTIFICACION:** Al margen de la precedente anotación de embargo consta extendida con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, nota acreditativa de haberse expedido certificación de la finca para surtir efecto en el expediente administrativo a que la misma se refiere.- O.P.A.E.F. - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA -K

-**EMBARGO** a favor de la **HACIENDA PUBLICA** con C.I.F.: Q2826000H contra **DOÑA MARIA DEL PILAR HORMIGO DIAZ** con 48.808.654-D, para responder de **DOS MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS de principal; QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS** de intereses, **MIL EUROS** de costas estimadas lo que hace un **TOTAL** de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS**. Mandamiento administrativo de Anotación de Embargo de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro expedido por la Agencia Tributaria, con número de **expediente 412423975055F**.- Anotado bajo la **letra L** con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, obrante al folio electrónico 1 de esta finca del término municipal de Castilleja de Guzmán.- **EXPEDICION DE CERTIFICACION:** Al margen de la precedente anotación de embargo consta, extendida con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, nota acreditativa de haberse expedido certificación de la finca para surtir efecto en el expediente administrativo a que la misma se refiere.- AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, L

4) DILIGENCIA DE COMUNICACION A LOS TITULARES DE DERECHOS REALES Y CARGAS POSTERIORES.-

Se ha practicado la comunicación a que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los siguientes titulares de derechos inscritos o anotados con posterioridad a la inscripción de hipoteca para cuya efectividad se sigue el procedimiento al que se refiere el precedente Mandamiento:

- **CRESCENT LAKE SA**, titular del préstamo hipotecario objeto de la inscripción 8ª cedido por la 9ª.-

- **Departamento de Recaudación y Relaciones con el Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla**,Organismo en el que se tramita el expediente de apremio número **11314/2008**, que dio origen al embargo a favor del **AYUNTAMIENTO DE SEVILLA** objeto de la anotación F y su prórroga de la

anotación I.-

- **Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla -OPAEF-.-** Organismo en el que se tramita el expediente de apremio número **0301000152097**, que dio origen al embargo a favor del **AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMAN** objeto de la anotación letra G y su prórroga de la anotación J.-

- **Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla -OPAEF-.-** Organismo en el que se tramita el expediente de apremio número **0301000152097**, que dio origen al embargo a favor del **AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMAN** y del **AYUNTAMIENTO DE CAMAS**, objeto de la anotación letra K.-

- **Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de Andalucía de la Agencia Tributaria.-** Organismo en el que se tramita el expediente de apremio con número de diligencia de embargo **412423975055F**, que dio origen al embargo a favor de **HACIENDA PÚBLICA**, objeto de la anotación L.-

5) Con motivo de la expedición de la presente certificación **queda cancelada por incurrir en caducidad la anotación de embargo letra H** de fecha doce de enero de dos mil veintiuno que gravaba la finca.-

6) Que referente a dicha finca **NO** hay documentos pendientes de despacho.-

7) ASI MISMO SE CERTIFICA que se ha verificado la autenticidad de la firma del precedente mandamiento y diligencia de adición mediante la comprobación de los Códigos de Seguro de Verificación, de los cuales resultan que han sido expedidos por Dª María Angeles González López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Catorce de Sevilla, con fechas diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco y veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, respectivamente.-

Así resulta del examen practicado. Y no existiendo ningún otro asiento vigente que contradiga lo expuesto, en los libros de inscripciones, ni en el Diario, para que conste, de conformidad con lo ordenado, expido la presente en **Sevilla, a fecha de la firma.-**

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los

recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.-

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ ÁNGEL GALLEGO VEGA registrador/a interino/a de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE SEVILLA a día siete de noviembre del dos mil veinticinco.



C.S.V. : 241030277023366C

(*) C.S.V. : 241030277023366C

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 241030277023366C